

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404184

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora tramitación. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que un familiar de la persona promotora de la queja, en fecha 23/02/2023 presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia, siéndole reconocido un Grado 3 (anteriormente tenía un Grado 1) mediante resolución de 25/05/2023.

En octubre de 2023, la persona dependiente falleció sin que la Administración hubiese resuelto su programa individual de atención y en ese sentido, el 10/05/2024 la persona interesada presentó una reclamación por responsabilidad patrimonial, sin que hubiese tenido respuesta.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda varios informes, de los que extraemos la siguiente información:

- La persona dependiente el 23/02/2023 presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia.
- El 25/05/2023 se le reconoció un Grado 3 a la persona dependiente.
- La persona dependiente falleció el 22/10/2023, sin que se hubiese resuelto su PIA adecuándolo al nuevo grado reconocido.
- El 10/05/2024 la persona promotora de la queja presenta una reclamación por responsabilidad patrimonial.
- Desde la administración se detectó que el escrito constituye una solicitud de retroactividad, ya que el PIA estaba aprobado (había que adecuarlo al nuevo grado), por lo que lo habían tramitado como tal.
- La reclamación se encontraba en el departamento al que correspondía su resolución.
- Se resolverá según orden cronológico de entrada de las solicitudes.

Quisiéramos informar que tenemos constancia de la recepción de la solicitud de inicio de investigación, por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el 15/11/2024, pero el Síndic de Greuges no recibió el mismo hasta el 03/02/2024.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía

Trasladamos los informes recibidos a la persona promotora de la queja para que presentara alegaciones, pero no presentó ningún escrito.

2 Conclusiones de la investigación

Transcurridos más de 12 meses desde la presentación de la solicitud, que se ha tramitado como reclamación de pago de derechos económicos pendientes en materia de dependencia a los herederos, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha resuelto el expediente.

Por ello y tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

Con relación a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de tres meses para resolver el expediente desde la fecha de inicio de este (art. 21.3)
- Se ha incumplido la obligatoriedad del cumplimiento de términos y plazos de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29).

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges y atender a sus requerimientos de información.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en el art. 21.3 de la Ley 39/2015 anteriormente citada, y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, resuelva sobre los derechos económicos que correspondan a la persona promotora de la queja —como heredera de la persona dependiente—, cuya solicitud fue presentada el 10/05/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana